



Toluca de Lerdo, Estado de México; a 28 de junio de 2022

221C0201000300T/OF.0251/2022

**A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE**

Estimado Solicitante:

En atención a su solicitud proveída a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con número de folio 00081/PROPAEM/IP/2022, mediante la cual solicita información relativa a:

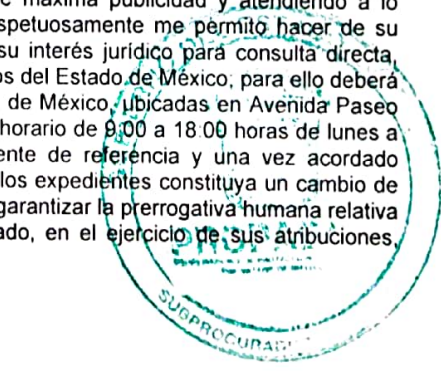
"Por este medio solicito se me informe:

1. Las resoluciones que se han emitido en los procedimientos, medidas correctivas, que se han interpuesto a las minas clausuradas, desde 2017 hasta la fecha" (Sic)

Una vez llevado a cabo el análisis del contenido de su solicitud y de conformidad con las atribuciones de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), mismas que se encuentran contenidas en el artículo 4 del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 7 de diciembre de 2007, así como en el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico "Gaceta del Gobierno" el 16 de diciembre de 2011, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, fracción XXXIX, 8, 11, 12, 18, 21, 23 fracción I, 24 fracciones XI y XXIV, 58, 59, fracciones I, II y III, 162, 163, 173, así como demás relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en mi calidad de Subprocuradora Toluca y Servidora Pública Habilitada en materia de Transparencia de este Sujeto Obligado, atenta y respetuosamente, manifiesto a usted:

Por cuanto hace a la parte de su solicitud consistente en: "Por este medio solicito se me informe: Las resoluciones que se han emitido en los procedimientos... que se han interpuesto a las minas clausuradas, desde 2017 hasta la fecha"; al respecto, una vez analizado el contenido de la presente interrogante inherente a su amable solicitud de información pública, me permito hacer de su conocimiento, que las resoluciones que se han emitido a las minas clausuradas desde 2017 hasta la fecha, forman parte de procedimientos administrativos que se encuentran en proceso de sustanciación ante este Sujeto Obligado, por lo que aún no han causado estado, ya que en el supuesto sin conceder que esta autoridad ambiental determine que dichos procedimientos hayan realizado conductas contrarias a la normatividad en el fallo respectivo, los presuntos infractores ambientales contarían con medios de defensa legales para impugnar las determinaciones de esta autoridad, por lo que no sería hasta el momento en que dichos procedimientos hayan quedado firmes (sin que exista ningún medio de defensa), que se consideraría que hayan encuadrado en la hipótesis de su solicitud.

No obstante la situación y el contexto antes referidos, con base en el principio de máxima publicidad y atendiendo a lo establecido en los artículos 12 segundo párrafo y 158 de la Ley de la materia, respetuosamente me permito hacer de su conocimiento, que se ponen a su disposición los expedientes en los que acredite su interés jurídico para consulta directa, conforme a lo señalado en el artículo 111 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para ello deberá presentarse en las oficinas de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, ubicadas en Avenida Paseo Toluca sin número, esquina Benito Juárez, Colonia Universidad, C.P. 50130, en un horario de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, solicitando mediante escrito, se acredite su interés jurídico en el expediente de referencia y una vez acordado favorablemente, podrá consultar los mismos; esto sin que la puesta a disposición de los expedientes constituya un cambio de vía respecto a la entrega de la información requerida, sino un mecanismo tendiente a garantizar la prerrogativa humana relativa al acceso a la información pública generada y administrada por este Sujeto Obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, facultades y competencias.



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SUBPROCURADURÍA TOLUCA

Av. Paseo Toluca esq. Benito Juárez s/n Col. Universidad, Toluca, Estado de México,
C. P. 50130 Telefono 722 213 5456



En ese sentido resulta fundamental precisar, que requerir la acreditación de su personalidad jurídica para consulta directa de los expedientes en mérito, no se traduce en un medio restrictivo de acceso a la información pública, si no que como fuera referido en párrafos anteriores, con la finalidad de respetar el derecho humano a un debido proceso legal, este Sujeto Obligado debe contar con dicha formalidad establecida en el artículo 111 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, esto, como resultado de la ponderación y distinción de las prerrogativas relativas a la transparencia y entrega de la información requerida y el derecho a la privacidad consistente en salvaguardar la fama y el honor público de las personas, en virtud de que los procedimientos administrativos en materia ambiental que se ventilan ante este Sujeto Obligado, son de carácter jurisdiccional, es decir, que son seguidos en forma de juicio, mismos que por su naturaleza cuentan con formalidades esenciales y etapas procesales que incluyen la notificación a la parte infractora, la posibilidad de ofrecer pruebas y alegatos que conforman la garantía de audiencia, además, que es sustanciado ante una autoridad, la cual emite una resolución al concluir dicho procedimiento estableciendo si existe responsabilidad o no, así como la posible sanción y los medios de defensa previstos en la normatividad aplicable; con la finalidad de respetar la garantía de audiencia de los ciudadanos, así como asegurar la defensa adecuada prevista por el principio relativo al debido proceso consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese marco y toda vez que actualmente se encuentran en trámite los procedimientos administrativos en materia ambiental que corresponde al periodo que solicita, es de precisar que el requerir la acreditación de su interés jurídico no se traduce en un medio restrictivo al derecho de acceso a la información, pues con dicha documentación este Sujeto Obligado, se encuentra analizando si existe un daño ambiental y si procede alguna sanción, por lo que, se trata de información que de darla a conocer al público, pudiera alterar el debido proceso, pues las personas podrían influir a efecto de que se sancione a una persona jurídica colectiva, sin que esta Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, se haya allegado de todos los elementos suficientes, para emitir la resolución que en derecho corresponda, además de transgredir la esfera jurídica y la fama pública de los particulares presuntamente responsables.

Por último, en cuanto hace a la parte de su solicitud consistente en: **"Por este medio solicito se me informe:... ..medidas correctivas, que se han interpuesto a las minas clausuradas, desde 2017 hasta la fecha";** al respecto, le refiero que derivado de realizar una búsqueda en los procedimientos sustanciados en la Subprocuraduría a mi cargo, respecto obras o actividades en minas, en las que se impuso como medida de seguridad la clausura de las actividades llevadas a cabo en el sitio, desde el año 2017 hasta la fecha, me permito informar las medidas correctivas que esta Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México ha impuesto:

- I. Tramitación y obtención de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental ante la autoridad correspondiente, por parte del infractor.
- II. Tramitar y obtener el cumplimiento de las condicionantes de la autorización en materia de impacto ambiental.
- III. Presentar y aplicar un Programa de Saneamiento en el sitio visitado.
- IV. Realizar las acciones señaladas, cuando exista Convenio de Compensación Ambiental.

Mencionado lo anterior, sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


OLGA DANIELA RIVERA LOVERA
SUBPROCURADORA TOLUCA Y
SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA



C.c.p. Dr. Luis Eduardo Gómez García, Procurador de Protección al Ambiente del Estado de México.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SUBPROCURADURÍA TOLUCA

Av. Paseo Tollocan esq. Benito Juárez s/n Col. Universidad, Toluca, Estado de México,
C. P. 50130 Telefono 722 213 5456